

0792-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del trece de diciembre de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA PRIMERO en el cantón PALMARES de la provincia ALAJUELA.

Mediante auto n°0349-DRPP-2022 de las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del trece de octubre de dos mil veintidós, este Departamento le indicó a la agrupación política que se encontraba pendiente de designar el puesto de fiscal suplente.

El partido político, celebró el día diecinueve de noviembre de dos mil veintidós, de forma presencial, la asamblea del cantón de PALMARES, de la provincia de ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, designando a José Joaquín Padilla Villalobos, cédula de identidad n°502570515, como fiscal suplente, no obstante, el señor Padilla Villalobos presenta doble designación, al estar acreditado en la estructura del cantón de cita en los puestos de presidente propietario y delegado territorial (*ver resolución 0349-DRPP-2022*), se le recuerda a la agrupación política que la función de la fiscalía es incompatible con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento electoral vigente artículos sesenta y siete, setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como en la Circular DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre de dos mil doce.

Para subsanar dicha inconsistencia, el partido político deberá aclarar mediante escrito dirigido a esta Administración en cuál de los cargos desea permanecer el señor José Joaquín Padilla Villalobos; si así lo desean o, deberá convocar una nueva asamblea cantonal y designar el puesto que quede vacante.

En virtud de lo anterior, persiste la inconsistencia señalada en el auto de cita. Se encuentra pendiente de designar el puesto de fiscal suplente, (cuya designación deberá recaer en una persona de sexo masculino) para así cumplir con el principio de paridad de género. Además, deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/vcm/dsd

C.C.: Expediente n.º 369-2022, partido Costa Rica Primero

Ref., No.: **S (4530, 4578)-2022**